

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00437**, informando que la parte ejecutada no propuso excepciones, a pesar de ser notificada en legal forma el mandamiento de pago ordenado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al verificar el expediente, se evidencia que el mandamiento de pago librado el 25 de julio de 2017, se notificó personalmente el 1° de marzo de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, la parte ejecutada no acreditó el pago de las obligaciones ni formuló excepciones, por lo que se deberá continuar con la ejecución.

Además, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que tramite la materialización de las medidas cautelares, como quiera que el Despacho cumplió con la carga de elaborar los oficios, sin que obre constancia de radicación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos establecidos en el mandamiento de pago ordenado a través de auto del 25 de julio de 2017.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), conforme a lo establecido en el Acuerdo PSSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que realice las gestiones para materializar las medidas cautelares decretadas a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de abril de 2024

Por **ESTADO No.** 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf2a774155a54d2bc068dc7b1c64f1c4367191bd4a473ee4580af9afbc8d27**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00680**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral revocó la sentencia apelada, a su vez la Corte caso la sentencia, por otra parte, el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones presento renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se observa recepción del expediente digital remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el plenario.

En razón a lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) M/CTE. a cargo de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO. El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada Colpensiones en el presente proceso.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11ac28cd5a29133ff70e86c2a4823d9733276f6034b69a697a864f5975ff32**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00125**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia y que obra renuncia a poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no se pronunciará frente a la renuncia, como quiera que en el plenario no obra mandato alguno conferido al abogado Miguel Ángel Ramírez. De otro lado, tampoco se observa respuesta alguna por parte del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes ni los documentos requeridos a Colpensiones, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO. OFICIAR al Hospital Nuestra Señora de las Mercedes para que en el término de diez días remita a este Despacho los documentos solicitados en audiencia del 25 de febrero de 2020; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite del oficio.

SEGUNDO. REQUERIR a Colpensiones para que en el término de diez días remita a este Despacho los documentos solicitados en audiencia del 25 de febrero de 2020; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior ingresen de nuevo las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152f28403467d17c102ce71bf458c286384d9bbd579fa9a5dd2027f3f02ba7ee**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00181**, informando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses refiere que para la expedición del dictamen requiere de la consignación de los honorarios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandada y a su apoderado para que en el término de quince días cumpla con el requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; so pena de precluir la práctica de la prueba, acorde con el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4376515b37640e08029a7ff06377c5a5e2857b3887e2d710499d53309eb6e637**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00183**, informando que el abogado Elver Rolando Ramírez Vargas allegó un instructivo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, resulta preciso indicarle al profesional del derecho que, en primera medida, debe acreditar la condición de representante legal de quien le confiere poder y, en segundo lugar, el Despacho no ha señalado que tenga inconvenientes para abrir el archivo, sino que no ha podido acceder a él, es decir, no se ha descargado por restricciones que tiene el vínculo de Drive.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al abogado Elver Rolando Ramírez Vargas para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 3 de marzo de 2023.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9791c05e8bfc294e8ea5b0ac27759e858bee58a429da4e837a8fd82977cb4b98**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019 00189**, informando que obra constancia de la citación y el aviso remitido a la ejecutada, que la ejecutada formula excepciones y recurso de reposición. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a decidir las solicitudes, el Despacho dispone **REQUERIR** al abogado César Augusto Sastoque para que allegue el certificado de representación legal de la propiedad horizontal, a efectos de reconocerle personería y dar trámite a sus peticiones.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fae0d914d29c91581afb877518f7f02ad2a296a1d9d37b29b6597d772c1967**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00233**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se requiera a Colpensiones para que dé cumplimiento a la sentencia. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la solicitud del apoderado ya fue resuelta en auto del 23 de junio de 2022, por lo que debe sujetarse a lo allí decidido.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Por **estado No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

KJMA.

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd25b78586fc6bcbe02b429f0c8fa8674d356ace9e284be7deb38c3561ed7e3f**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00281**, informando que obra poder contestación por E.P.S. Sanitas y sustitución de poder por parte de Colmena. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, en el plenario no obran las constancias de las diligencias de notificación a Porvenir, por lo que, previo a resolver los escritos presentados, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación personal a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de abril de **2024**
Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c1ac29fba9ef523b2ed7277c4bc1c10b0c2020c9308cf32928428af145c7d**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00107**, informando que el curador designado no tomó posesión del cargo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone **OFICIAR** al curador designado para que proceda de forma inmediata a tomar posesión del cargo; so pena de compulsar copias como lo dispone el artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite del oficio

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3719c54a031b87c1d1177b65803f8bddc98644e4410206f173b0c9ea114849**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00089**, informando que se debe realizar la corrección del auto que aprueba la liquidación de costas del 6 de febrero de 2024.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que por un error mecanográfico se relacionó erradamente que las agencias en derecho de segunda instancia es favor de la demandada y a cargo de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A, por lo tanto, a la luz del artículo 286 del C.G.P., es necesario corregir el proyecto de liquidación de costas.

PRIMERO. CORREGIR el proyecto de liquidación de costas. En consecuencia, aclarar que la agencias en derecho de segunda instancia es a favor de la señora Carmen Astrid Romero Baquero y a cargo de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

SEGUNDO. MANTENER INCOLUME en lo demás el proyecto de la liquidación de costas y el auto de fecha 6 de febrero de 2024.

TERCERO. En firme este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda sobre las solicitudes de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de abril de 2024 Por estado No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96322124f38cef3991ca73ccfe21e8383078d4173867b438ee4d80e40feb9629**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00439**, informando que se recibieron respuestas a las documentales requeridas y que obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Omar Trujillo Polanía, identificado con C.C. 1.117.507.855 y T.P. 201.792, y al abogado Jonhatan Zabaleta Ramírez, identificado con C.C. 1.117.785.381 y T.P. 403.100, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, de la UGPP.

SEGUNDO. SEÑALAR el 9 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículos 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107c810da46e8726410a146146853eb9f4359a7ddd27aaa185dc4359b072e245**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00135**, informando que en el expediente obran las constancias de las diligencias de notificación, contestación de la sociedad Consorcio Express S.A.S. e incidente de nulidad formulado por la apoderada de Transmilenio S.A. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, para resolver el incidente de nulidad es preciso indicar que no se aportan los actos administrativos que acreditan la condición de la subgerente jurídica a efectos de reconocer personería a quien se anuncia como apoderada y dar trámite a su solicitud. Además, a la fecha no se ha adoptado ninguna decisión frente a la validez de las notificaciones efectuadas por el demandante, por lo que no existe providencia alguna que pueda ser objeto de anulación. De ahí que el incidente formulado sea inane en esta instancia del proceso, por lo que se pasará con la revisión de las notificaciones a efectos de adoptar la decisión correspondiente.

En primer lugar, las notificaciones que obran en el archivo No. 8 fueron remitidas a las siguientes direcciones electrónicas: gerencia@consorcioexpress.co y notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co. Estas direcciones son las mismas que se observan en los certificados de existencia y representación vistos de folio 202 a 235, por lo que obran en el plenario las evidencias acerca de cómo se obtuvieron esas direcciones.

En segundo lugar, en el contenido de la notificación se le hace saber a las demandadas que se les notifica el auto admisorio de la demanda y hay constancia de que fue entregado el auto que inadmite la demanda, el auto que la admite, la notificación y la subsanación de la demanda.

Por último, el apoderado de la parte demandante allega la constancia de entrega del mensaje a las sociedades, donde se observa que los mensajes fueron entregados el 16 de marzo de 2023, por lo que tenían hasta el 12 de abril de 2023 para contestar la demanda.

Frente a la contestación de Consorcio Express S.A.S., se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El apoderado no aporta o se pronuncia frente a los documentos que la parte demandante solicita en el introductorio, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, no obra contestación por parte de la sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de Consorcio Express S.A.S.

SEGUNDO. ABSTENERSE de resolver el incidente de nulidad impetrado, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Consorcio Express S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e6f618c9a37d709a8808808f8b396354a2e6e9e9e9e8d4011e3d10e50a68ee55

Documento generado en 15/04/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **2022 00176**, informando que las demandadas Porvenir S.A y Protección S.A, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las demandadas Porvenir S.A y Protección S.A allegaron escrito de subsanación en el término otorgado, el cual cumple con lo requerido en auto anterior.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada María Camila Muñoz Restrepo identificado con C.C 1.036.680.826 y T.P. No. 367.502 del C.S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Lorena Paola Castillo Soriano identificada con C.C 1.032.505.290 y T.P. No. 404.442 del C.S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO. SEÑALAR el miércoles 8 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722b348788545fd5fe3a1357a4ceb46415b44e39f9e2a8005ef4c84a967fe88**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **2022 00246**, informando que la demandada Colpensiones allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación en el término otorgado, el cual cumple con lo requerido en auto anterior.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo expuesto.

SEGUNDO. SEÑALAR el jueves 9 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0050 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b13691b8db1fd9af6daf69d15f3b9aca65e367f07aa2c5a89c03a671839c87c**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00384**, informando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar el expediente se encuentra que la parte demandante procedió a notificar a las demandadas de manera personal el 25 de julio de 2023 y, en el caso de la demandada Inversiones Orjuela Avella S.A.S. acusó recibido el día 27 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que la notificación cumplió las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se evidencia que las llamadas a juicio contestaron la litis en las siguientes fechas:

Demandada	Fecha de contestación	En término o extemporánea
Inversiones Orjuela Avella S.A.S.	8 de agosto de 2023	En término
Colpensiones	11 de agosto de 2023	En término

Respecto de la demandada Protección la abogada Luz Adriana Pérez solicitó el 24 de enero de 2024 acceso al expediente digital a fin de “contestar la demanda” sin embargo, debe precisarse que la parte demandante acreditó el envío de la demanda, anexos y la subsanación en legal forma al correo electrónico notificacionesjudiciales@proteccion.com.co, por lo tanto, no hay lugar a dar apertura a un término ya vencido.

En cuanto a la UGPP, no efectuó ningún pronunciamiento a pesar de estar notificada en legal forma.

Procede entonces el Despacho a calificar las contestaciones visibles en el expediente.

Contestación Inversiones Orjuela Avella S.A.S.

- Satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

- Deberá ser inadmitida la contestación, conforme las razones de derecho de la defensa no guardan coherencia con el verdadero asunto en discusión en este proceso.
- La formulación probatoria tampoco guarda coherencia con el objeto de este proceso, además de vincular entidades que no fueron llamadas a juicio bajo ninguna calidad.
- El expediente administrativo allegado como medio probatorio no permite su descarga y posterior visualización.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la anterior abogada de Inversiones Orjuela Avella S.A.S. y se reconocerá personería a la nueva profesional del derecho.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada **Ghinna Paola Vela Flórez**, quien actuaba como apoderada de la demandada **Inversiones Orjuela Avella S.A.S.**

Segundo: Reconocer personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- **Catalina Ángel Delgado**, identificada con C.C. 32.181.390 y T.P. 142.659 del C.S.J. como apoderada de la demandada **Inversiones Orjuela Avella S.A.S.**
- **Marcela Patricia Ceballos Osorio**, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
- **Diana Marcela Cuellar Salas**, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
- **Luz Adriana Pérez**, identificada con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S.J. como apoderada principal de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Tercero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **Inversiones Orjuela Avella S.A.S.**

Cuarto: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que en el término de **cinco (5) días** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva de la decisión.

Quinto: Tener por no contestada la demanda por parte de:

- **Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.**

- **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**

Sexto: Por secretaría **dar cumplimiento** al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de desglosar los archivos que no pertenecen al plenario, remitirlos al funcionario competente y reorganizar las actuaciones procesales.

Séptimo: Cumplido el término concedido en el numeral cuarto y realizada la gestión indicada en el numeral sexto, **ingrese** el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 16 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e48ebcd31d9424f344884c26083973b8769f589e85f8763f8fc989fa37b9d**

Documento generado en 15/04/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00392**, informando que la demandada Seguros Alfa subsanó la contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y como quiera que fue subsanada la deficiencia anotada en auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Reconocer personería adjetiva al abogado **Giancarlo Varela Bustamante**, identificado con C.C. 1.140.838.086 y T.P. 292.277 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **Seguros de Vida Alfa S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **Seguros de Vida Alfa S.A.**

Tercero: Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. se **señala el lunes ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 16 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9393b9fac9c423120089e5f58ab976b4508e56a594352cb1fbed9408bb939**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **2022 00532**, informando que informando que la demandada Colpensiones allegó contestación a la demanda y Porvenir S.A. cumplió el requerimiento del auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación en el término otorgado, el cual cumple con lo requerido en auto anterior, de la misma forma Porvenir allegó poder debidamente conferido cumpliendo así con lo solicitado en auto anterior.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada María Camila Guio Martínez identificada con C.C. 1.032.505.503 y T.P. No. 414.733 del C.S. de la J., como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo expuesto.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 20 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a82527a351b57a6140d98ee3e61b665468bdaaf6f1eedaf0538092caf471a**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2024. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00348**, informando que se presentó subsanación de la demanda en indebida forma. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la subsanación no satisfizo el yerro indicado por el despacho en el numeral 2 del auto del 29 de enero de 2024, toda vez que no aportó la prueba enlistada en el numeral 7 del acápite de pruebas de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de abril de 2024**
Por **ESTADO No. 0050** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

FNMC

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c420ce39c630b163ff3e38db903dd0f89c504bfbbe6e23aceb32831fe7c405**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>